

SÉPTIMA PARTE

CONCLUSIONES PRÁCTICAS

CAPÍTULO XV

Las reglas de conducta.

Las cuestiones prácticas, conexas con la relación del individuo con su medio social, son de la mayor importancia. Deberíamos esperar haber hecho indagaciones propias para esclarecer la organización social mediante un examen de las facultades y del desenvolvimiento del individuo para tratar de estas materias prácticas; porque todas las acciones de un individuo resultan sancionadas, ya sea por las condiciones de su desarrollo privado y de sus facultades, ya sea por la reglamentación de naturaleza social á que se somete. Así, cuando empleamos la expresión «reglas de conducta» para designar todos los preceptos prácticos, sea cual fuere su especie, podemos sacar algunas deducciones á este respecto de los principios ya expuestos.

346. Ante todo, una verdad general parece establecida con las investigaciones hechas, á saber: el principio de que *todas las reglas de acción para la conducta de la vida deben ser de posible aplicación social, aun cuando en su origen hayan sido enunciadas é impuestas por individuos.* Parece resultar esto del hecho de que la sociedad es el agente generalizador. La regla, considerada como tal regla, es de aplicación general. Su generalidad puede considerarse con relación á la con-

ducta particular de un individuo: esto es, como llegando hasta él tan solo con sus sanciones personales. O bien puede considerársela como general en el sentido de que se impone por igual á todos los individuos, esto es, como una sanción social. O, finalmente, una regla de conducta puede tener la publicidad antes indicada, que hace de ella inmediatamente el objeto de una sanción universal, cuyo tipo se encuentra en las reglas ideales de la moral y de la religión. Conviene examinar estos tres casos separadamente, para ver su relación con el género de generalización que parece ser la fuente de todas las reglas de conducta consideradas como sociales. En otros términos, podemos mostrar en detalle que la proposición sentada más arriba, al efecto de que todas las reglas son susceptibles de devenir sociales por su naturaleza, se aplica á esos tres casos.

§ 1.—LAS REGLAS EN LA ESFERA DEL IMPULSO

347. Primeramente, considerando las reglas para la acción y la conducta que incorporan las sanciones personales de los individuos, encontramos los géneros de acción antes expuestos en detalle: la acción impulsiva, la inteligente y la reflexiva ó ética. Se puede sin inconveniente pasar rápidamente por el tipo impulsivo de acción. La acción impulsiva no puede tener autoregulación sencillamente, porque su sanción es la necesidad. La necesidad no conoce ley, ni regla, porque no es más que la ley misma inviolable, con otro nombre. Por esta razón no puede hablarse de una ley de acción para el individuo cuyos actos son puramente impulsivos. Su regla es el capricho, y esto no es regla. Así, la única coacción reguladora ó legislativa á que semejante especie de acción puede someterse, es la de las sanciones superiores del actor, las de la inteligencia ó conciencia, ó bien las sanciones de una especie social impuestas al actor. Esto nos lleva á considerar las esferas más elevadas de la conducta.

348. Lo mismo puede decirse con relación á las reglas de conducta de parte de la sociedad en el estado impulsivo